presentadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que la Secretaría de Estado podrá reconocer expresamente.

Art. 10. La documentación probatoria, que deberá remitirse

Art. 10. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación, que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memoria o proyecto presentados, en su caso. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, servirá para la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años, siguientes a la entrega de la subvención, el Delegado provincial de Turismo certificará anualmente que la inversión subvencionada continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención.

Art. 11. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de la subvención o del requerimiento efectuado para el envío de la misma, en los casos de construcciones o instalaciones que precisen anteproyecto.

anteproyecto.

anteproyecto.

Art. 12. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, su cuantía podría llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversiones que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, deduciendo de la cantidad que resulte el importe de la subvención. El plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y

Madrid, 13 de junio de 1990.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Servicios.

ORDEN de 4 de julio de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Román, S. A.», número 635 de orden. 15939

Excmo e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de septiembre de 1979, a instancia de don José Luis Roman Monje en nombre y representación de «Viajes Roman, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agen-

Monje en nombre y representacion de «Viajes Roman, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Román, S. A.», con el número 635 de orden y casa central en Talavera de la Reina (Toledo), Joaquín Santander, 12, pudiendo ejercer su actividad mer-

cantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

o que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15940

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1980

	Divisas convertibles	Cambios	
		Comprador	Vendedor
1	dólar USA	70,800	71,000
1	dólar canadiense	61,369	61,613
1	franco francés	17,550	17,622
	libra esterlina	168,489	169,249
1	libra irlandesa	152,871	153,587
	franco suizo	44,366	44,631
	francos belgas	254,429	256,068
1	marco alemán	40,710	40,943
	liras italianas	8,560	8,595
	florin holandés	37,192	37,395
1	corona sueca	17,212	17,302
1	corona danesa	13,150	13,218
	corona noruega	14,753	14,826
1	marco finlandés	19,663	19,774
00	chelines austriacos	573,186	577,611
00	escudos portugueses	145,171	146,180
	yens japoneses	32,113	32,277

MINISTERIO DE CULTURA

15941

ORDEN de 19 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro titulado «Composición», cuya exportación fue solicitada por don Jesús Macarrón «Macarrón, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un cuadro titulado «Composición», medidas 0,62 por 0,45 metros, valorado por el interesado en diez mál (10,000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de enero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado; Resultando que concedido a den Jesús Macarrón, «Macarrón, Sociedad Anónima», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigento Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 15 de abril de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre las citadas piezas;

Visto el Decreto de 2 de funio de 1960 v demás disposiciones

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concon)antes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses. meses

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de diez mil (10.000) pesetas; Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resualto. Considerando que en el caso que motiva este expediente

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Estado el cuadro titulado «Composición», medidas 0,62 por 0,45 metros, valorado por el intersado en diez mil (10.000)

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diez mil (10.000) pesetas, el cual se pagará al exportar con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para

tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, inetruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 19 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se concede el premio nacional «Maria Espinosa» 1979, para trabajos de investigación y de periodismo re-15942 lativos a la problemática de la mujer.

Ilmos, Sres.: Los Jurados calificadores del Premio Nacional «María Espinosa» 1979, para trabajos de investigación científica «María Espinosa» 1979, parà trabajos de investigación científica y de periodismo relativos a la problemática de la mujer, en su reunión del día 26 de mayo de 1980 acordaron sobre la concesión, en todas sus modalidades, de dicho premio, convocado por Orden de 12 de noviembre de 1979. Al mismo tiempo, en atención al número y calidad de los trabajos presentados, acordaron proponer la concesión de dos premios y un accésit más, así como dos menciones honoríficas; todo ello sin rebasar el limite de la dotación presupuestaria correspondiente.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—1. Se amplía el premio «María Espinosa» 1979, para trabajos de investigación científica y de periodismo relativos a la problemática de la mujer, convocado por Orden de 12 de noviembre de 1979, con las dotaciones que a continuación se

a) En la modalidad II (proyectos de trabajos científicos);
Un accésit de 125.000 pesetas.
b) En la modalidad III a) (Memorias de fin de carrera universitaria superior);
Un premio de 100.000 pesetas.
c) En la modalidad IV, a) (artículos o reportajes periodísticos publicados:
Un premio de 75.000 pesetas.

En cualquiera de las modalidades que integran el premio podrán concederse menciones honoríficas.

Segundo.—El premio nacional «María Espinosa» para 1979, se concede, en sus distintas modalidades, de acuerdo con la propuesta de los Jurados calificadores, a los autores y a trabajos que a continuación se relacionan:

1. Modalidad I. Tesis doctorales:

La dotación de 400.000 pesetas se concede a doña María Vidaurreta Campillo por el trabajo «La guerra y la condición femonina en la sociedad industrial, el caso de Francia». Además, se otorga mención honorífica a don José Salvador Montesa Peydro por el trabajo «Análisis literario de la obra de María de Zayas y Sotomayor».

2. Modalidad II. Proyectos de trabajos científicos:

El premio de 250.000 pesetas se concede a doña Teresa aría Viñolas Vidal por El trabajo femenino en una ciudad

Maria Vindas vidal por «El trabajo lemento de anteriore bajo-Medieval».

Un primer accésit de 125.000 pesetas a los autores don Juan Manuel García Bartolomé, doña Margarita Escanciano García y doña Esther Pérez Montes, por el trabajo «Estudio socio-psicológico de las problemáticas de la mujer alcohólica en la ciudad de la Corniña. ciudad de La Coruña».

Un segundo accésit de 125.000 pesetas a doña María Dolores Villuendas Giménez, por el trabajo «La mujer en la educación temprana de sus hijos».

Se otorga un tercer accésit, dotado igualmente de 125.000 pesetas, a doña Silvia Tubert Cotlier, por «Significación de los aportes y controversias del psicoanálisis acerca de la sexualidad femenina»

Modalidad III a). Memorias fin de carrera universitaria superior:

La dotación de 100.000 pesetas se resuelve a favor de doña Paloma Fernández-Quintanilla Ullrich, por su trabajo «La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII».

También se concede otro premio de 100.000 pesetas a doña Gloria Angeles Franco Rubio, por su trabajo «La incorporación de la mujer a la Administración del Estado, Municipios y Diputaciones 1018-33». taciones 1918-33.

Modalidad III a). Memorias fin de carrera universitaria de grado medio o asimilada:

El premio de 100.000 pesetas se atribuye a doña María Luisa. Reina Barturén, por su obra «Conflicto de roles en la mujer».

Modalidad IV a). Artículos o reportajes periodísticos pu-

La dotación de 75.000 pesetas recae en doña Celia Amorós Puente, por su trabajo «El feminismo entre la autonomía y los partidos.

Otro premio de igual cuantía se concede a doña María del Mar Pérez Benítez, doña Margarita Pérez Mariño, doña Constanza Tobío Soler y doña María Cristina Buitrago Carmona, por su reportaje «Mujeres a encuesta: Estudio sobre Aluche (Maria).

Una mención honorífica se otorga a doña Leticia Escardó Rueda, por su artículo «Se jubilan: Las pioneras del feminismo».

Modalidad IV b). Artículos o reportajes periodísticos no publicados:

Este premio se declara desierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dis-15943 pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 24 de oc-tubre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo de Lasa Uribasterra y otros Veterinarios al servicio de diversas Corporaciones Locales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 505.938, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Pablo de Lasa Uribasterra y otros Veterinarios al servicio de diversas Corporaciones Locales contra la Administración General en impugnación del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, en cuanto asignó a los recurrentes el coeficiente multiplicador 4, y en solicitud de que se les señale el 5, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva dice lo que sigue. dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pablo de Lasa Uribasterra y sesenta y siete más reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, Veterinarios al servicio de las Corporaciones Locales, contra la asignación de coeficiente efectuada en el grupo III, apartala asignación de coeficiente efectuada en el grupo III, apartado A), número 18 del anexo del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, el que revocamos por contrario a derecho, en cuanto asigna a los Veterinarios recurrentes el coeficiente cuatro, y en su lugar declaramos que estos funcionarios han de ser retribuidos con el coeficiente multiplicador cinco, con efecto desde la vigencia del mencionado Decreto, siéndoles de abono las diferencias que desde tal fecha hayan dejado de percibir a consecuencia de la indebida atribución de coeficiente; desestimando la pretensión genérica de indemnización de daños y perjuicios; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso. proceso.